



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La carga probatoria y el testimonio de la víctima en delitos de
violación**

AUTORES

De La Cuadra Garzón, Juan Fernando

Martínez Freire, Juan Antonio

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Sigüencia Suarez, Kleber David

Guayaquil, Ecuador

28 agosto del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **De La Cuadra Garzón, Juan Fernando y Martínez Freire, Juan Antonio**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR (A)
f. 
Dr. Sigüencia Suarez, Kleber David, Mgs.
DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Perez Pulg-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **De La Cuadra Garzón, Juan Fernando y Martínez Freire, Juan Antonio;**

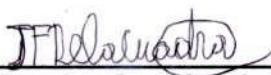
DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **La carga probatoria y el testimonio de la víctima en delitos de violación** previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025

AUTORES

f. 
De La Cuadra Garzón, Juan Fernando

f. 
Martínez Freire, Juan Antonio



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **De La Cuadra Garzón, Juan Fernando;**
Martínez Freire, Juan Antonio

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La carga probatoria y el testimonio de la víctima en delitos de violación**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025

AUTORES

f. JF De La Cuadra
De La Cuadra Garzón, Juan Fernando

f. Juan Martínez
Martínez Freire, Juan Antonio

REPORTE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS

studium

De La Cuadra y Martínez - Tesis

3%

Textos sospechosos

< 1%

Similitudes

0% similitudes entre comillas

0% entre las fuentes mencionadas

3% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: De La Cuadra y Martínez - Tesis.docx

ID del documento: 37d8b52748e322e3f9dbcd333ebf6ec60d713f71

Tamaño del documento original: 36,08 kB

Depositante: Juan Fernando De La Cuadra Garzon

Fecha de depósito: 19/8/2025

Tipo de carga: interface

fecha de fin de análisis: 19/8/2025

Número de palabras: 4963

Número de caracteres: 32.818

Ubicación de las similitudes en el documento:

TUTOR (A)

f. _____

Dr. Siguencia Suárez, Kleber David, Mgs.

AUTORES

f. _____

De La Cuadra Garzón, Juan Fernando

f. _____

Martínez Freire, Juan Antonio

Agradecimientos

Quiero agradecer profundamente a todas las personas que, de una u otra forma, hicieron posible la culminación de este trabajo, especialmente a mi mamá.

A mis compañeros, por las conversaciones, el ánimo y las ideas que enriquecieron este proceso.

Y, sobre todo a Dios y a mi familia, por su amor, comprensión y por creer en mí incluso en los momentos en que yo dudaba.

Dedicatoria

A mi mamá, por su amor infinito, su ejemplo de fortaleza y por enseñarme que los sueños se alcanzan con esfuerzo y fe.

A mi familia, por su apoyo incondicional en cada paso de este camino.

A mis amigos, por recordarme que las pausas también son parte del viaje.

Y a mí mismo, por no rendirme incluso cuando parecía imposible superar las adversidades.

Juan Fernando De La Cuadra

Agradecimiento

Agradezco a mi familia por apoyarme en la decisión de mi carrera, y a mi hermano, quien me inspiró con la idea inicial de seguir este camino.

De manera especial, a mis padres, por su comprensión y aliento constante, por haberse esforzado siempre en buscar lo mejor para mí.

También a mis compañeros, quienes me brindaron su ayuda, consejos y orientación a lo largo de la carrera.

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis padres, que desde el inicio me apoyaron incondicionalmente, confiaron en mis decisiones y, sin importar las circunstancias, estuvieron siempre ahí para respaldarme.

A mis amigos de toda la vida, que con interés y cariño me acompañaron, preguntando tanto por mis estudios como por mi vida personal.

Y dedicado también a quienes ya no están físicamente, pero cuya memoria vive en mí, les ofrezco también este logro.

Juan Antonio Martínez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO DE CARRERA

f. _____

Ab. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A 2025

Fecha: 28 de agosto 2025

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **La carga probatoria y el testimonio de la víctima en delitos de violación**; elaborado por los estudiantes **De La Cuadra Garzón, Juan Fernando y Martínez Freire, Juan Antonio** certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**



Dr. Sigüencia Suárez Kleber David, Mgs.

ÍNDICE

Contenido

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
CAPÍTULO I	2
1.1 Antecedentes históricos jurídicos.....	2
1.2 Definición	4
1.2.1 Carga de la Prueba.....	4
1.2.2 Carga estática y dinámica de la prueba.....	4
1.2.3 Carga de la prueba testimonial según doctrina.....	5
1.3 Perspectivas doctrinales complementarias	5
1.4 Regulación normativa de la carga probatoria en la ley ecuatoriana	5
1.5 Especificidades de la carga probatoria en el proceso penal	6
1.6 Elementos y características de la carga probatoria.....	6
1.7 Elementos y características para valorar el testimonio de la víctima	9
1.8 El valor que se le debe dar al testimonio de la victima.....	9
1.8.1 Valor de prueba total y absoluta solo al testimonio	10
1.8.2 Argumentos necesarios para contradecir.....	11
1.8.3 Estándares de la prueba.....	11
CAPÍTULO II	12
2.1 ¿Es suficiente el testimonio de la víctima como única prueba para poder sentenciar al acusado en delitos de violación?	12

2.2.	Análisis de la valoración de la prueba en el proceso penal en casos de delitos sexuales	14
2.3.	Marco legal y principios rectores.....	14
2.4.	Reflexiones doctrinales sobre prueba en delitos sexuales.....	14
2.4.1.	Sana crítica racional	14
2.4.2.	Inmediación y concentración.....	15
2.4.3.	Perspectiva de género	15
2.4.4.	Criterios doctrinarios para valorar el testimonio	15
2.5.	Jurisprudencia relevante	16
2.6.	Testimonio de la víctima como prueba suficiente.....	17
2.6.1.	Factores que pueden influir en la credibilidad del testimonio .	17
2.6.2.	Métodos científicos de la psicología forense para detectar posibles manipulaciones en el testimonio	18
2.6.3.	Rol del juez y estándar probatorio	19
2.6.4.	Rol de los informes periciales	20
2.6.5.	Rechazo a estereotipos	20
2.7.	Principios constitucionales aplicables	21
2.8.	Propuesta de reforma normativa al Código Orgánico Integral Penal – Inclusión del artículo 502-A.....	21
	Conclusiones.....	22
	Recomendaciones.....	23
	Bibliografía	24

RESUMEN

Un problema significativo en el sistema penal ecuatoriano denota la tensión entre garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia del acusado, y proteger los derechos de la víctima en casos de delitos sexuales, especialmente en cuanto al valor probatorio del testimonio de la víctima. El presente trabajo plantea que este testimonio, si cumple ciertos estándares de veracidad, coherencia y persistencia, puede ser suficiente para sustentar una condena sin vulnerar el debido proceso ni la presunción de inocencia, siempre que se valore con criterios técnicos y racionales. Como propuesta normativa, se recomienda la inclusión en el Código Orgánico Integral Penal de un artículo 502-A que establezca expresamente que en delitos sexuales el testimonio de la víctima constituye un medio probatorio válido y suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria si se aprecia conforme a los principios de la sana crítica, lógica, psicología y experiencia. Además, se propone que se procuren elementos periféricos de corroboración cuando sea posible, sin que su ausencia invalide la prueba testimonial. La valoración debe realizarse sin afectar la presunción de inocencia ni el derecho al debido proceso del acusado, pero garantizando el acceso a la justicia para la víctima bajo un enfoque de género y libre de estereotipos discriminatorios. Esta propuesta busca un equilibrio entre ambos principios fundamentales, reconociendo la importancia del testimonio en los delitos sexuales donde frecuentemente otras pruebas son escasas.

Palabras Claves: Testimonio, víctima, debido proceso, presunción de inocencia, valor probatorio, delitos sexuales.

ABSTRACT

A significant issue in the Ecuadorian criminal justice system highlights the tension between guaranteeing due process and the presumption of innocence of the accused, and protecting the rights of the victim in cases of sexual offenses, especially regarding the probative value of the victim's testimony. This paper argues that such testimony, if it meets certain standards of truthfulness, coherence, and consistency, can be sufficient to support a conviction without violating due process or the presumption of innocence, provided it is evaluated using technical and rational criteria. As a normative proposal, it is recommended to include an Article 502-A in the Organic Integral Criminal Code, which explicitly establishes that in sexual offenses, the victim's testimony constitutes a valid and sufficient evidentiary means to substantiate a conviction if assessed according to the principles of sound judgment, logic, psychology, and experience. Furthermore, it is proposed that peripheral corroborating elements be sought, when possible, without their absence invalidating the testimonial evidence. The evaluation must be carried out without affecting the presumption of innocence or the accused's right to due process, while ensuring access to justice for the victim through a gender-sensitive approach free of discriminatory stereotypes. This proposal seeks a balance between both fundamental principles, recognizing the importance of testimony in sexual offenses where other evidence is often scarce.

Keywords: Testimony, victim, due process, presumption of innocence, probative value, sexual offenses

CAPÍTULO I

1.1 Antecedentes históricos jurídicos

En el Derecho romano, la violación se concebía principalmente como un insulto contra el honor de la familia. Durante mucho tiempo, el testimonio de la víctima, esencialmente si era mujer, fue estimado poco confiable. No fue sino hasta el siglo XX, a causa del impacto del feminismo y los movimientos por los derechos humanos, que entabló a apreciar el derecho de la víctima a ser atendida y resguardada. Actualmente estos sistemas jurídicos están evolucionando hacia una dirección que busca balancear el respeto al debido proceso garantizando el cuidado a las víctimas, a través de reformas legales, progresos jurisprudenciales y la ejecución de protocolos especializados.

En lo internacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN] (2018) cuenta con dictámenes acerca del testimonio de víctimas y los protocolos con perspectiva de género. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencias como la de Fernández Ortega y otros vs. México y Rosendo Cantú vs. México, sostuvo que, a causa de la naturaleza clandestina de la violación, la declaración de la víctima puede constituir prueba fundamental, especialmente cuando no hay evidencia física o testigos presentes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010).

En Ecuador, la Constitución de 2008 instaura un cambio fundamental, encaminándose hacia los derechos humanos, la misma reconoce rotundamente los derechos de las víctimas en el art. 78 y su acceso a la verdad, justicia y reparación integral. Endurece las garantías del debido proceso en el art. 76, incluyendo la presunción de inocencia, pero también la igualdad procesal entre las partes. Se conciben las bases para un modelo probatorio equilibrado, que exige un método sensible del testimonio de la víctima sin afectar los derechos del acusado.

Además, con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), Ecuador moderniza su legislación penal y adopta un enfoque más garantista y de derechos humanos, se eliminan normas discriminatorias o revictimizantes. Se establece la posibilidad de que el testimonio de la víctima sea suficiente prueba, si cumple con estándares de veracidad, coherencia y persistencia. La carga probatoria permanece en la Fiscalía, conforme al

principio acusatorio, pero se reconoce la necesidad de juzgar con perspectiva de género, conforme al art. 22 del Código Orgánico de la Función Judicial y a la normativa internacional.

Por su parte, en la Jurisprudencia reciente y normativa complementaria, la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional han empezado a aplicar estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, principalmente en materia de prueba testimonial de la víctima. Se han determinado instrucciones para la investigación y judicialización en tema de delitos sexuales, impulsados por la Fiscalía General del Estado, los cuales pretenden evaluar el testimonio de la víctima con orientación psicosocial y de género. El Consejo de la Judicatura ha iniciado formaciones y lineamientos sobre el uso del protocolo que se utiliza para investigaciones de muertes violentas en latinoamericana y otras guías relevantes.

La Corte Nacional de Justicia ha señalado que el testimonio de la víctima únicamente puede ser suficiente para establecer una sentencia condenatoria, siempre y cuando la misma sea creíble, persistente y verosímil. No existe actualmente en la legislación ecuatoriana ninguna disposición que pida pruebas físicas o materiales como condición forzosa para confirmar un delito de violación. Más bien, acorde a la Regla de la Sana Crítica en el art. 454 COIP, el juez debe apreciar la prueba de manera motivada, racional y objetiva, considerando los principios de lógica, experiencia y ciencia.

La evolución histórica muestra una clara transformación: de un modelo en el que se dudaba sistemáticamente del testimonio de la víctima y se priorizaba el honor o la moral, se ha pasado a una orientación en el que se reconoce el derecho de las víctimas a ser escuchadas y creídas, siempre dentro de las garantías del debido proceso. Este cambio ha sido promovido por el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y por los movimientos feministas, que han denunciado la estructura desigual de los sistemas de justicia penal.

1.2 Definición

1.2.1 Carga de la Prueba

La carga probatoria reside en las normas procesales que determinan a

cada parte la responsabilidad de indicar los hechos que afirma dentro de un juicio. En materia penal, esta carga recae especialmente en el Estado, aquel que tiene que exponer la culpabilidad del acusado más allá de toda duda sensata. Una adecuada distribución y aplicación de la carga probatoria es esencial para corroborar el principio de presunción de inocencia y el debido proceso.

De acuerdo con Couture (1964), la carga de la prueba en el proceso judicial constituye el deber atribuido a una o ambas partes de acreditar la veracidad de los hechos que afirman. El ordenamiento jurídico establece previamente la distribución de dicha responsabilidad probatoria entre los litigantes.

Este planteamiento se denomina carga estática de la prueba y ha sido elaborado por juristas como Giuseppe Chiovenda, quien sostiene que corresponde demostrar los hechos a la parte que los afirma. Asimismo, Eduardo J. Couture sostiene que no probar equivale a no alegar.

1.2.2 Carga estática y dinámica de la prueba

La doctrina diferencia entre la carga de la prueba en sentido estático y dinámico. La carga estática determina la obligación de aportar pruebas en función del papel que cada parte desempeña dentro del proceso: actor o demandado. Por otro lado, la carga dinámica, impulsada por Michele Taruffo, plantea determinar la carga a la parte que se halle en mejor posición para poder probar un hecho suscitado, con base en el acceso a la información o recursos. Esta orientación es más bien aplicada en ramas como el derecho del consumidor, laboral o de familia, donde suele haber una asimetría entre las partes dentro del juicio.

1.2.3 Carga de la prueba testimonial según doctrina

De acuerdo con Echandía (1993), la prueba testimonial es aquella en la cual un tercero que ha presenciado o conoce los hechos relata lo que sabe ante el juez. Tiene gran relevancia cuando no existen documentos ni pericias.

De acuerdo con Couture (1964), la carga de la prueba en el proceso judicial constituye el deber atribuido a una o ambas partes de acreditar la veracidad de los hechos que afirman. El ordenamiento jurídico establece

previamente la distribución de dicha responsabilidad probatoria entre los litigantes.

Este planteamiento se denomina carga estática de la prueba y ha sido elaborado por juristas como Giuseppe Chiovenda, quien sostiene que corresponde demostrar los hechos a la parte que los afirma. Asimismo, Eduardo J. Couture sostiene que no probar equivale a no alegar.

1.3 Perspectivas doctrinales complementarias

Francesco Carnelutti considera la carga de la prueba como una regla de conducta: quien no prueba asume el riesgo procesal de que el juez no le dé la razón (González y Orué, 2017). Enrico Tullio Liebman diferencia entre la carga subjetiva que es deber procesal de actuar y la carga objetiva como el riesgo de perder el juicio si no se prueba. La doctrina coincide en que la carga de la prueba es parte esencial del proceso contradictorio y se vincula al principio de igualdad procesal.

1.4 Regulación normativa de la carga probatoria en la ley ecuatoriana

El principio de carga probatoria se encuentra regulado en el ordenamiento procesal ecuatoriano mediante el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). En su art. 169, se establece expresamente que cada parte tiene la obligación de probar los hechos que afirma dentro del proceso, especialmente aquellos que han sido negados por la contraparte. Esta disposición normativa adopta el criterio general, considerablemente aceptado en la doctrina, según el cual la parte que alega un hecho importante para la solución del problema debe adjudicarse la carga de tener que demostrarlo. De esta forma, el sistema ecuatoriano salvaguarda el balance procesal y avala el derecho a la contradicción, la defensa y la equivalencia entre las partes en el marco de un debido proceso.

En los procesos penales, la carga probatoria reside en la parte acusadora. Este debe exponer el grado de culpa del imputado sin que exista duda de ello. Sin embargo, en delitos sexuales como la violación, estos tipos de delito comúnmente excluye testigos o evidencia física inmediata, lo que transforma al testimonio de la víctima en la prueba principal o única en muchos

casos.

1.5 Especificidades de la carga probatoria en el proceso penal

A diferencia de los procesos civiles o administrativos, donde puede aplicarse el principio de preponderancia de la prueba o carga dinámica, en el ámbito penal rige de forma rigurosa el principio de presunción de inocencia. Esto significa que la carga probatoria incurre únicamente en la Fiscalía, la cual debe acreditar la culpabilidad del acusado sin que quede algún tipo de duda, así como lo establecen los art. 76.2 de la Constitución y 5 del COIP. No está permitida la inversión de la carga de la prueba, ni siquiera aun en temas de delitos sexuales.

Como resultado, el testimonio de la víctima puede trascender como una prueba suficiente, pero la Fiscalía siempre será la que debe defender su acusación con base en ese testimonio, consumando estándares que demuestren veracidad y valoración objetiva. La aplicación de la sana crítica es aún más severa cuando se trata de testimonios únicos, debido a la naturaleza acusatoria del proceso penal ecuatoriano.

1.6 Elementos y características de la carga probatoria

Según Couture (1964), la carga probatoria es de naturaleza jurídico-procesal. Entre sus principales elementos constan:

- **Sujeto:** Es la parte procesal que afirma un hecho y sobre quien recae la obligación de probarlo. Generalmente, el actor debe probar los hechos que fundamentan la pretensión que corresponden al demandante, mientras que al demandado le competen aquellos de carácter impeditivo, extintivo, modificativo o excluyentes.
- **Objeto:** Son aquellos sucesos discutidos que requieren ser probados. No se pone a prueba el derecho, sino los sucesos notables para la resolución del litigio.
- **Medios de prueba:** Son los instrumentos o mecanismos que se manejan para demostrar la autenticidad de los hechos aportados, como documentos, testigos, peritajes, etc.

- Estándar de prueba: Nivel de convencimiento requerido para poder considerar acreditados los hechos.
- Inversión de la carga probatoria: Son casos inusuales en los que el acusado tiene que demostrar ciertos hechos.
- Presunción de inocencia: Principio que limita la exigencia probatoria al acusado.

En cuanto a sus características se consideran las siguientes:

- No es una obligación jurídica estricta: Es un deber de conducta procesal, no una obligación cuyo incumplimiento conlleve sanciones, sino que su inobservancia puede tener consecuencias desfavorables en la resolución del proceso.
- Instrumentalidad: Su finalidad es permitir a las partes alcanzar una sentencia favorable mediante la acreditación de los hechos que sustentan sus pretensiones.
- Poder facultativo: Las partes tienen la autonomía para poder decidir si efectúan o no la diligencia probatoria, asumiendo el riesgo procesal de su elección.
- Regla de juicio y de conducta: Para las partes, es una regla de conducta, es decir, deben probar lo que alegan; para el juez, es una regla de juicio, pues le indica cómo resolver en caso de insuficiencia probatoria.
- Distribución anticipada: La ley distribuye por anticipado entre las partes la carga de la prueba, determinando quién debe probar qué hechos según la posición procesal que ocupen.
- Dinamismo: En determinadas circunstancias, la carga de la prueba puede trasladarse a la parte contraria, particularmente cuando esta se encuentra en condiciones más favorables para presentar los elementos probatorios.

Por su parte, el método utilizado para valorar el testimonio de la víctima simboliza los parámetros jurídicos y metodológicos que orientan a los jueces en la etapa de otorgar valor probatorio al testimonio de la víctima en una cuestión penal. Estos criterios consideran elementos como la consistencia interna del testimonio, la solidez de la denuncia, la carencia de motivaciones

indebidas y la apreciación desde una perspectiva de género, evitando estereotipos y sin exigir pruebas irrazonables o humillantes.

Según Quintero (2020), el testimonio de la víctima sí puede constituir prueba suficiente para condenar, siempre que cumpla con ciertos criterios ya establecidos por la doctrina y jurisprudencia:

Requisitos clásicos de valoración:

- Ausencia de incredibilidad subjetiva: Que no haya razones personales para mentir o perjudicar al acusado.
- Verosimilitud del testimonio: El relato debe ser lógico, coherente, sin contradicciones internas ni absurdos.
- Solidez en la denuncia: Se refiere a que la víctima mantenga de manera constante su versión de los hechos.

Paralelamente, las garantías procesales y el equilibrio entre los derechos desempeñan un papel esencial en la valoración del testimonio particular de la víctima. No obstante, que este testimonio pueda ser considerado suficiente como prueba no implica una disminución del estándar penal ni genera una presunción de culpabilidad. La presunción de inocencia sigue siendo un derecho fundamental del imputado, y corresponde al juez realizar una evaluación racional y fundamentada de las pruebas, explicando de manera clara por qué considera creíble el testimonio de la víctima y cómo este se integra con los demás elementos del proceso. Asimismo, se deben evitar actos que impliquen revictimización o vulneración de la dignidad de la persona denunciante.

1.7 Elementos y características para valorar el testimonio de la víctima

De acuerdo con Quintero (2020), la valoración del testimonio de la víctima es de naturaleza probatorio-valorativa. Entre sus principales elementos se encuentran:

- Coherencia interna: Lógica y consistencia del relato.
- Persistencia en la denuncia: Mantenimiento del testimonio a lo largo del proceso.
- Verosimilitud: Que el relato sea creíble según la experiencia común.

- Ausencia de móviles espurios: Que no existan razones externas para mentir.
- Perspectiva de género: Consideración del contexto de vulnerabilidad o discriminación.

Se consideran como principales características las siguientes:

- Tiene una naturaleza subjetiva y contextual, pero debe seguir criterios objetivos.
- Es central en delitos sexuales donde no suele haber testigos directos.
- Puede ser determinante para una sentencia, si cumple estándares de veracidad.
- Su valoración debe evitar estereotipos y prejuicios de género.

La carga probatoria resguarda la presunción de inocencia y establece la validez de la condena penal. La evaluación del testimonio debe ser objetiva, libre de estereotipos y desde una perspectiva de género.

1.8 El valor que se le debe dar al testimonio de la víctima

El art. 502 del COIP ordena que el testimonio debe valorarse considerando la declaración completa y en conexión con otras pruebas presentadas. Por su lado, el art. 510 del COIP regula la recepción del testimonio de la víctima, especialmente en delitos sexuales o violencia familiar. Permite que se evite la confrontación directa con el procesado mediante una videoconferencia y establece medidas para proteger a víctimas vulnerables

En el ámbito no penal, el art. 174 del COGEP define la prueba testimonial como la declaración de parte o de terceros, practicada preferentemente en audiencia o por medios tecnológicos. El juez debe incluir su apreciación dentro de la valoración total de las pruebas mediante las reglas de sana crítica. Asimismo, el art. 186 del COGEP establece que el juez debe valorar el testimonio en su contexto y relación con el resto de las pruebas ofrecidas.

1.8.1 Valor de prueba total y absoluta solo al testimonio

En el sistema jurídico, el testimonio, principalmente el de la víctima, puede obtener valor probatorio suficiente para establecer una condena, pero con condiciones precisas. La jurisprudencia y doctrina procesal ecuatoriana instauran que el testimonio puede tener un alto valor probatorio, incluso ser suficiente para condenar, cuando este cumple con ciertos criterios:

- Coherencia interna del relato.

La declaración debe ser clara, lógica, sin contradicciones relevantes.

- Ausencia de móviles espurios o interés.

No debe haber evidencia de que la víctima tenga motivación para mentir.

- Corroboración periférica siempre y cuando sea posible.

No se exige prueba plena adicional, pero sí elementos contextuales: exámenes médicos, testigos indirectos, conductas posteriores, etc.

- Aplicación de la sana crítica y reglas de la experiencia.

El juez debe justificar racionalmente por qué otorga credibilidad al testimonio.

1.8.2 Argumentos necesarios para contradecir

Para desvirtuar el valor probatorio del testimonio de una víctima, especialmente cuando es el principal o único medio de prueba, se deben cuestionar elementos clave de su credibilidad. Esto puede incluir contradicciones internas en su relato, incoherencias entre diferentes declaraciones, o una narrativa que resulte inverosímil desde el punto de vista lógico o de la experiencia común.

En este contexto, se puede destacar que el testimonio, en caso que carezca de respaldo en otros medios de prueba, como informes médicos, declaraciones de terceros o evidencia física o, aunque aparentemente no cumpla con criterios de coherencia, corroboración y lógica, se puede invocar el principio de duda razonable y la presunción de inocencia, consagrados en la Constitución del Ecuador y el COIP. En estos casos, el juez está obligado a absolver, pues no se alcanza la prueba plena exigida por el derecho penal.

1.8.3 Estándares de la prueba

Los estándares de la prueba son los niveles de convicción que debe alcanzar un juez o tribunal para tomar una decisión sobre los hechos alegados por las partes.

En Ecuador, estos estándares varían según el tipo de proceso, sea este penal, civil, administrativo, etc. El ámbito penal se caracteriza por:

- Prueba plena (certeza) — Derecho penal

Aplicación: Procesos penales.

Nivel requerido: certeza más allá de toda duda razonable.

Fundamento: Art. 76 numeral 2 de la Constitución y Art. 5 del COIP.

Significado: El juez debe estar convencido con alto grado de seguridad de la culpabilidad del acusado. Si permanece una duda sensata, debe absolver a este.

- Sospecha razonable o indicios suficientes — Etapas tempranas del proceso penal.

Aplicación: etapas de instrucción fiscal, prisión preventiva, y medidas cautelares.

Nivel requerido: existencia de indicios razonables de que el procesado participó en el delito.

Fundamento: Art. 534 y siguientes del COIP.

Significado: no se requiere prueba plena, solo indicios sólidos y fundados para justificar medidas previas al juicio.

- Convicción judicial motivada (valoración según sana crítica)

Aplicación: todos los procesos judiciales.

Fundamento: Art. 502 del COIP, Art. 169 de la Constitución.

Significado: el juez debe valorar todas las pruebas con lógica, coherencia, experiencia, explicando razonadamente por qué otorga valor a una prueba y no a otras.

CAPÍTULO II

2.1. ¿Es suficiente el testimonio de la víctima como única prueba para poder sentenciar al acusado en delitos de violación?

En el sistema penal ecuatoriano, uno de los debates más complejos en materia de delitos sexuales gira en torno a si el testimonio de la víctima puede ser suficiente, por sí solo, para sustentar una sentencia condenatoria. Este asunto enfrenta dos principios esenciales: el derecho del acusado al debido proceso y a la presunción de inocencia, y el derecho de la víctima a obtener justicia, verdad y reparación.

En su artículo 76, numeral 2, la Constitución de la República del Ecuador dicta que cualquier individuo se considera inocente hasta que se declare su culpabilidad a través de una sentencia definitiva o fallo ejecutoriado.

Por otro lado, el artículo 76, numeral 7, literal I, indica que nadie podrá ser procesado ni penalizado por un acto u omisión que, al momento de su realización, no esté clasificado como infracción penal, administrativa o de otra índole. Y sancionado con una pena o sanción prevista en la ley vigente al momento de los hechos, y conforme a los procedimientos establecidos.

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) reconoce el valor del testimonio de la víctima como medio de prueba. El art. 476 establece que se considerará como prueba el testimonio de la víctima, que debe ser valorado conforme a los principios de sana crítica, la lógica, la psicología y la experiencia.

Mientras que el art. 581, sobre valoración de la prueba, indica que las pruebas se valorarán en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de lógica, psicología y experiencia.

La jurisprudencia también ha sido clara. En la sentencia No. 1770-14-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, se estableció que:

“En los delitos sexuales, el testimonio de la víctima adquiere un valor preponderante, debido a la naturaleza del delito, que ocurre normalmente en la intimidad. Sin embargo, dicho testimonio debe ser valorado con rigor, bajo criterios de credibilidad y verosimilitud”.

Asimismo, la Corte Nacional de Justicia ha sostenido que:

“El testimonio de la víctima puede ser suficiente para emitir una sentencia condenatoria, siempre que cumpla con los estándares exigidos por la sana crítica: coherencia interna, persistencia en la incriminación y ausencia de móviles espurios” (CNJ, Sala Penal, R. 04225-2019-00131).

En conclusión, aunque el testimonio de la víctima no se puede considerar válido, la prueba concreta debe ser exigida de acuerdo a los criterios objetivos y el análisis razonado del juez. Exigir pruebas materiales adicionales a todas las víctimas podría suponer un estigma que podría ser el punto de inflexión para las víctimas, lo cual resulta vital en delitos que por su naturaleza carecen de testigos o evidencias físicas.

2.2 Análisis de la valoración de la prueba en el proceso penal en casos de delitos sexuales

El proceso probatorio de los delitos sexuales en Ecuador muestra características notables. Ante la habitual ausencia de testigos y evidencias objetivas, el testimonio de la víctima alcanza un carácter central, lo que demanda una valoración judicial rigurosa, motivada, libre pero instituida en principios racionales y objetivos.

2.3 Marco legal y principios rectores

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la doctrina procesal reconocen el principio de libertad probatoria y la regla de la sana crítica, conforme al cual el juez evalúa las pruebas en bloque, aplicando lógica y experiencia, y fundamentando sus decisiones (Defensoría del Pueblo, 2021; Fiscalía General del Estado, 2020)

Adicionalmente, la normativa penal y procesal establece salvaguardas

para proteger los derechos de las víctimas y garantizar la calidad probatoria, como protocolos para la cadena de custodia y el uso de medios tecnológicos que evitan la revictimización (Corte Nacional de Justicia, 2019).

2.4 Reflexiones doctrinales sobre prueba en delitos sexuales

2.4.1 Sana crítica racional

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el art. 454 señala que la prueba tiene que ser valorada de acuerdo con las normas de la sana crítica, lo cual involucra recurrir a la lógica, la experiencia y el conocimiento científico. Este esquema busca impedir juicios arbitrarios y requiere motivación razonada en las sentencias.

La valoración debe regirse por los principios de sana crítica, lógica, psicología y experiencia, conforme lo exige el art. 581 del COIP.

2.4.2 Inmediación y concentración

Estos principios procesales garantizan que el juez que emite la sentencia haya presenciado directamente la producción de la prueba, incluyendo los testimonios de la víctima, peritos y testigos (Andrade, 2020).

2.4.3 Perspectiva de género

La doctrina penal actual demanda que se evalúe la prueba en delitos sexuales utilizando una perspectiva de género, lo cual supone entender las dinámicas de poder, el miedo, la dependencia emocional o económica, y los efectos psicológicos del abuso (Corte Constitucional del Ecuador [CCE], 2020). Esto impide que los jueces, al aplicar la ley, recurran a prejuicios que perjudiquen injustamente a la víctima.

2.4.4 Criterios doctrinarios para valorar el testimonio

Diversos autores y guías procesales han propuesto criterios metodológicos para valorar el testimonio de la víctima en estos casos. Entre los más citados se encuentran:

- Coherencia interna del relato

- Persistencia en la denuncia
- Ausencia de móviles espurios
- Corroboración periférica
- Evaluación del impacto emocional del relato (Fiscalía General del Estado, 2022; Pesántez, 2019)

Asimismo, autores como Muela (2018) sostienen que el testimonio de la víctima es prueba válida, pero exige corroboración, análisis de coherencia interna y externa, y motivación expresa; no debe exigirse un estándar probatorio extraordinario, pero sí una valoración ponderada.

También se subraya que la ausencia de hallazgos forenses como lesiones y ADN no invalida automáticamente el testimonio, dado que muchos casos no dejan evidencias físicas; por tanto, la pericia debe interpretarse técnicamente y en contexto (Carrera-Pérez, 2024).

2.5 Jurisprudencia relevante

La Corte Nacional de Justicia ha admitido el testimonio de la víctima como base suficiente para condena, siempre que se explique la motivación judicial y exista coherencia en el relato.

En una sentencia de mayo de 2012, se sostuvo que, aunque el testimonio fuera el único medio probatorio, podía constituir una convicción siempre que estuviera debidamente motivado (Corte Nacional de Justicia, R-499-2012-J-066-2012).

Asimismo, advierte el riesgo de estereotipos, por ejemplo, la idea de que un retraso en denunciar o determinar comportamientos posteriores implican falta de veracidad y recomienda la aplicación de una perspectiva de género en la valoración.

En este contexto, la Corte Constitucional ha rechazado fallos basados en estereotipos o falta de justificación, y ha promovido el uso de protocolos con enfoque de género en sus resoluciones (Corte Constitucional, sentencia 2933-19-EP/24). Además, existen precedentes sobre el testimonio anticipado grabado, su valor probatorio y su tratamiento judicial, exigiéndose garantías para evitar sesgos hacia la víctima o el procesado (Pérez-Ayala, 2020).

En el proceso penal, la valoración de la prueba es una etapa esencial para alcanzar decisiones judiciales legítimas. En los casos de delitos sexuales, esta labor reviste particular complejidad debido a que, con frecuencia, no existen testigos directos ni evidencias físicas contundentes. Por ello, se exige una valoración rigurosa del testimonio de la víctima, dentro de los principios del debido proceso, la presunción de inocencia y la aplicación de una perspectiva de género (Pesántez, 2019).

A pesar de que el testimonio puede constituir una evidencia suficiente, es necesario evitar su aceptación como una verdad incuestionable sin un estudio lógico. La sentencia no puede fundamentarse únicamente en la confianza del juez, sino en un análisis ordenado del relato y su contexto.

2.6 Testimonio de la víctima como prueba suficiente

La jurisprudencia nacional ha reconocido que el testimonio de la víctima puede, por sí solo, sustentar una sentencia condenatoria, siempre que cumpla con estándares de verosimilitud, persistencia y coherencia. En la Sentencia No. 176-2018, la Corte Nacional de Justicia sostuvo que:

“El testimonio de la víctima en delitos sexuales, cuando es coherente y persistente, puede constituir prueba suficiente para una sentencia condenatoria, sin que sea necesaria su corroboración plena por otros medios” (Corte Nacional de Justicia [CNJ], 2018).

Los jueces y fiscales deben aplicar de manera estricta los estándares de credibilidad establecidos en la jurisprudencia: coherencia interna, persistencia en la incriminación, espontaneidad y ausencia de móviles espurios.

2.6.1 Factores que pueden influir en la credibilidad del testimonio

La evaluación de la credibilidad del testimonio de la víctima en casos de agresión sexual requiere un análisis cuidadoso de las circunstancias que pueden incidir en su credibilidad, sin que ello signifique partir de la premisa de que la víctima miente.

Hay varios elementos que pueden alterar la narración, tales como motivaciones externas, disputas anteriores, intereses financieros, revancha, presión familiar o social que podrían afectar la declaración (Ferrer Beltrán, 2007).

Además, es importante tener en cuenta el condicionamiento externo producto del impacto de familiares, consejeros jurídicos, medios de comunicación o grupos de presión, que pueden moldear o fortalecer determinados factores de la historia. Desde el punto de vista psicológico,

deben tomarse en cuenta alteraciones de la memoria, como la memoria reconstruida, la confabulación o los falsos recuerdos, que pueden generarse incluso sin intención consciente de mentir (Loftus & Pickrell, 1995).

El estado emocional o psicológico de la víctima, incluyendo la presencia de traumas, depresión, ansiedad o trastornos psiquiátricos, puede afectar la coherencia narrativa (Wells & Olson, 2003).

Finalmente, el tiempo transcurrido entre el hecho denunciado y la declaración, puede influir en la precisión y detalle del testimonio, aunque este factor, por sí solo, no determina su falsedad o veracidad.

2.6.2 Métodos científicos de la psicología forense para detectar posibles manipulaciones en el testimonio

Se han desarrollado distintas formas en psicología forense, siendo el Análisis de Contenido Basado en Criterios uno de los más extendidos. Su fundamento teórico está dado por la denominada Hipótesis de Undeutsch, que enfatiza que los relatos basados en la experiencia contienen más tipos de detalles contextuales y estructurales que las historias inventadas (Godoy-Cervera & Higuera Cortés, 2005). No obstante, la literatura especializada advierte que el Contenido Basado en Criterios no es un detector de mentiras infalible y que su aplicación requiere entrevistadores capacitados, un protocolo estandarizado y la consideración de otros elementos de prueba.

La supervisión de la realidad, como técnica de estudio, ofrece medidas imparciales para distinguir entre memorias genuinas o fabricadas, considerando la existencia de componentes sensoriales, temporales y espaciales en la narración (Gancedo et al., 2021). Sin embargo, su efectividad puede verse restringida en situaciones donde el individuo ha sido instruido o convencido para añadir este tipo de información, por lo que su uso individual no basta para determinar la manipulación.

Otra herramienta clave es la entrevista cognitiva forense, que busca maximizar la cantidad y precisión de la información obtenida sin inducir recuerdos falsos. Este método, desarrollado por Fisher y Geiselman y adaptado en protocolos, es especialmente útil para obtener material de calidad que pueda ser evaluado con los métodos señalados anteriormente (Lamb et al., 2008).

Finalmente, cuando el testimonio se apoya en síntomas psicológicos, por ejemplo, trastorno de estrés postraumático o depresión, y existe sospecha de exageración o simulación, pueden utilizarse pruebas de validez de síntomas como la Prueba de Evaluación Forense de Síntomas de Miller o prueba de simulación de memoria. Estas herramientas permiten detectar patrones de respuesta incoherentes o indicativos de simulación, aunque no determinan la veracidad de los hechos narrados, sino únicamente la consistencia del perfil sintomático (Rogers et al., 2003).

2.6.3 Rol del juez y estándar probatorio

El juez, al evaluar el testimonio de la víctima, debe contextualizar los resultados periciales psicológicos con los principios de la sana crítica, la lógica, la experiencia y la ciencia, acorde a lo señalado en los artículos 454 y 581 del Código Orgánico Integral Penal. Este análisis requiere una motivación explícita que muestre por qué un relato es considerado fidedigno o no, reconociendo los elementos precisos que respaldan su conclusión.

Como señala Valdés Dal-Ré (2010), “cuando el testimonio es la única prueba, el juez debe realizar un análisis riguroso, evitando valoraciones automáticas basadas en impresiones subjetivas, y debe fundamentar su decisión sin dejarse influir por estereotipos o prejuicios, especialmente aquellos relacionados con género o conducta de la víctima. Además, ante dudas razonables y ausencia de corroboración, es imperativo aplicar el principio de presunción de inocencia, lo que conduce a la absolución” (p. 155).

El profesor Jordi Ferrer Beltrán, que es experto en razonamiento probatorio, realiza una crítica a la idea de que, en los delitos sexuales, el mismo testimonio de la víctima debe ser creído sin más, en la línea de: Yo sí te creo. Ferrer dice que esto choca con la presunción de inocencia y que, en consecuencia, la clave está en valorar la declaración de forma racional, en contraposición con el resto de pruebas y en omitir las contradicciones.

En cuanto al caso del futbolista brasileño Dani Alves, el tribunal decantó por absolverlo ya que la declaración de la acusada efectivamente era coherente y lógica, aunque no contaba del todo con otra prueba objetiva, tal y como eran las grabaciones y las evaluaciones. En otras palabras, existían vacíos e inconsistencias que dificultaban lograr la certeza, más allá de cualquier duda lógica, que requiere el derecho penal.

Ferrer insiste en que usar perspectiva de género no significa bajar el estándar de prueba o creer automáticamente, sino entender el contexto y las posibles barreras para denunciar, pero siempre manteniendo el análisis lógico, técnico y basado en evidencias.

2.6.4 Rol de los informes periciales

Los informes psicológicos y médicos forenses sirven como mecanismos de corroboración periférica y permiten sustentar el daño psicológico sufrido, así como descartar simulaciones (Fiscalía General del Estado, 2022).

Aun cuando no haya pruebas materiales directas, deben buscarse elementos indirectos de corroboración, como informes psicológicos, actitudes posteriores a la denuncia, mensajes, relatos a terceros o informes médicos, que fortalezcan la credibilidad de la víctima.

2.6.5 Rechazo a estereotipos

La Corte Constitucional ha emitido jurisprudencia relevante en torno al deber del juez de evitar estereotipos al valorar la prueba. En la sentencia No. 028-18-SCN-CC, se estableció que:

“La credibilidad de la víctima no puede ser puesta en duda por factores como su vestimenta, conducta posterior al hecho o relaciones sentimentales” (CCE, 2018).

Es fundamental que fiscales, jueces, defensores públicos y abogados privados cuenten con formación especializada en delitos sexuales y enfoque de género, para evitar juicios basados en estereotipos o prejuicios que deslegitimen injustamente el testimonio de la víctima o afecten la presunción de inocencia.

2.7 Principios constitucionales aplicables

El art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el debido proceso y la presunción de inocencia. Al mismo tiempo, la normativa protege los derechos de las víctimas, garantizando su participación, protección y no revictimización.

De este modo, el juez debe encontrar un equilibrio entre la garantía de los derechos del procesado y la tutela efectiva de los derechos de las víctimas, sin permitir que los prejuicios interfieran en la valoración probatoria (Andrade, 2020).

2.8 Propuesta de reforma normativa al Código Orgánico Integral Penal – Inclusión del artículo 502-A

En atención a la necesidad de fortalecer la valoración del testimonio de la víctima en delitos sexuales, se propone incorporar un art. 502-A, inmediatamente posterior al artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

En los delitos de violencia sexual, el testimonio de la víctima constituye medio probatorio válido y podrá ser suficiente para sustentar una sentencia condenatoria, siempre que sea valorado conforme a los principios de la sana crítica, la lógica, la psicología y la experiencia.

Para asegurarse de que sea legítimo, el magistrado debe observar detalles como: de qué manera se mantiene la historia, si los hechos tienen sentido, si no hay datos adicionales que interfieran seriamente con el relato, si se siente cómoda con su declaración.

Cuando sea posible, se buscará información de respaldo para sustentar los hallazgos principales. Esta evaluación mantendrá a los acusados en calidad de inocentes hasta que se demuestre la culpabilidad, de ser el caso, respetando los derechos de todos, asegurando el acceso de la víctima a la justicia.

Conclusiones

La presente temática es relevante porque los delitos sexuales presentan dificultades probatorias particulares. Muchas veces, el único medio de prueba es el testimonio de la víctima, lo que plantea un reto: evitar tanto la revictimización como la afectación del derecho del acusado a un juicio justo. Abordar este equilibrio permite fortalecer la legitimidad del sistema de justicia penal desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Al analizar el tema desde el punto de vista legal, se puede percibir que en el sistema penal el testimonio de la persona afectada puede tomarse como una prueba válida y, en algunos casos, hasta puede ser suficiente para que se dé una condena. Sin embargo, para que ese testimonio sea aceptado como la única prueba, es necesario que se lo examine con cuidado y siempre respetando el debido proceso y la presunción de inocencia. Esto genera un choque entre los derechos del acusado y los de la víctima, por lo que es importante que la justicia actúe con equilibrio, responsabilidad y también con empatía.

En este contexto, es necesario una reforma legal que clarifique cómo se evalúa el testimonio, junto con la aplicación de protocolos especializados para evitar la revictimización y asegurar el acceso a la justicia.

Recomendaciones

A partir del análisis jurídico y jurisprudencial realizado sobre la suficiencia del testimonio de la víctima como única prueba en delitos de violación, se recomienda:

- Proponer la incorporación expresa de un artículo, el 502-A, inmediatamente posterior al artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal, que oriente al juez en la valoración del testimonio de la víctima en delitos sexuales.
- Establecer criterios objetivos internos en la Fiscalía General del Estado para evaluar la credibilidad de los testimonios, como la coherencia, la verosimilitud y la persistencia de la declaración.
- Incluir módulos obligatorios sobre valoración de prueba testimonial en los programas de formación de la Escuela de la Función Judicial y la Defensoría Pública.

Bibliografía

Libros y Artículos

Andrade, R. (2020). *Derecho procesal penal: teoría y práctica*. Quito: Ediciones Jurídicas.

Carrera-Pérez, G. (2024). "La valoración judicial de la prueba pericial médica en delitos contra la integridad sexual". *Revista Polo del Conocimiento*, 9(10), 1162-1180.

Chiovenda, G. (1936). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. <https://es.scribd.com/document/738864089/6891-Chiovenda-Giuseppe-Instituciones-de-Derecho-Procesal-Civil-Tomo-I>

Couture, Eduardo J. (1964). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editorial B de F.

Echandía, D. (1993). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Rubinzal – Culzoni Editores

Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons. ISBN: 978-84-9768-410-4. <https://marcialpons.es/libros/la-valoracion-racional-de-la-prueba/9788497684104/>

Gancedo, Y., Fariña, F., Seijo, D., Vilariño, M., & Arce, R. (2021). Reality Monitoring: una revisión meta-analítica para la práctica forense. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 13(2), 99-110. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8030657>

Godoy-Cervera, V., & Higuera Cortés, L. (2005). El análisis de contenido basado en criterios (CBCA) en la evaluación de la credibilidad del testimonio. *Papeles del Psicólogo*, 26, 92-98.

<https://redalyc.org/pdf/778/77809204.pdf>

- González, J. M., Orué, G. E. (2017). *Sistema de Derecho Procesal Civil*
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/33291.pdf>
- Lamb, M. E., Hershkowitz, I., Orbach, Y., & Esplin, P. W. (2008). Tell me what happened: Structured investigative interviews of child victims and witnesses.
- Liebman, Enrico T. (1957). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Editorial Ediciones Jurídicas Olejnik
- Loftus, E. F., & Pickrell, J. E. (1995). The Formation of False Memories. *Psychiatric Annals*, 25(12), 720–725. <https://doi.org/10.3928/0048-5713-19951201-07>
- Muela, M. D. (2018). “La valoración de la prueba en casos de violencia sexual: análisis desde la doctrina penal ecuatoriana”. *Revista Jurídica Universidad Andina Simón Bolívar*, 12(1), 101-126.
- Pérez-Ayala, TA. (2020). “El valor probatorio del testimonio anticipado en casos de delitos sexuales en Ecuador”. *Kairos: Revista de reflexión jurídica*, 8(2), 45-62.
- Pesántez, J. (2019). *Valoración del testimonio en delitos sexuales: criterios doctrinarios y jurisprudenciales*. *Revista Ecuatoriana de Derecho Penal*, 5(2), 45–66.
- Quintero, M. (2020). *La prueba testimonial de la víctima en delitos de violencia contra la mujer*. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7281>
- Rogers, R., Sewell, K. W., & Gillard, N. D. (2003). Structured Interview of Reported Symptoms (SIRS) and professional manual. Psychological Assessment Resources.

Taruffo, M. (2016). *La prueba de los hechos*.
<https://archive.org/details/62104596LaPruebaDeLosHechosMicheleTaruffo/page/n69/mode/2up>

Valdés Dal-Ré, F. (2010). *La prueba en el proceso penal*. Ed. Trotta

Wells, G. L., & Olson, E. A. (2003). Eyewitness Testimony. *Annual Review of Psychology*, 54, 277–295.

<https://doi.org/10.1146/annurev.psych.54.101601.145028>

Legislación ecuatoriana

Código Orgánico General de Procesos [COGEP] (2015). Registro Oficial Suplemento 506

Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014). Registro Oficial Suplemento 180.

Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial Suplemento 449.

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 028-18-SCN-CC*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Jurisprudencia con enfoque de género en delitos sexuales*. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 19-0453-19*

Corte Constitucional. (2024). *Sentencia 2933-19-EP/24* [Pronunciamiento sobre perspectiva de género].

Corte Nacional de Justicia. (2012). *Sentencia R-499-2012-J-066-2012* [Testimonio de la víctima como prueba determinante].

Corte Nacional de Justicia –*Sentencia No. 17721-2018-00456*.

Corte Nacional de Justicia. (2018). *Sentencia No. 176-2018*.

Defensoría del Pueblo. (2021). *Código Orgánico Integral Penal comentado*. Quito, Ecuador.

Fiscalía General del Estado. (2020). *La prueba y su valoración en el derecho penal*. Quito, Ecuador.

Fiscalía General del Estado. (2022). *Protocolo para la investigación de delitos sexuales*. Quito.

Jurisprudencia extranjera

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Sentencia de 30 de agosto de 2010 (Fondo, Reparaciones y Costas). <https://www.corteidh.or.cr>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Sentencia de 31 de agosto de 2010. <https://www.corteidh.or.cr>

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2018). Tesis 1a./J. 3/2018 (10a.): *Valor probatorio del testimonio de la víctima en delitos sexuales*. Semanario Judicial de la Federación. <https://www.scjn.gob.mx>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **De La Cuadra Garzón, Juan Fernando** con C.C: **#0931823959** y **Martínez Freire, Juan Antonio**, con C.C: **#1725476640**; (autores del trabajo de titulación: **La carga probatoria y el testimonio de la víctima en delitos de violación** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto 2025

f. JF De la Cuadra

De La Cuadra Garzón, Juan Fernando;

C.C: 0931823959

f. Juan Martínez

Martínez Freire, Juan Antonio

C.C: 1725476640



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La carga probatoria y el testimonio de la víctima en delitos de violación		
AUTOR(ES)	De La Cuadra Garzón, Juan Fernando; Martínez Freire, Juan Antonio		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Siguencia Suarez, Kleber David		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2025	No. PÁGINAS:	DE 28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penal, debido proceso, presunción de inocencia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Testimonio, víctima, debido proceso, presunción de inocencia, valor probatorio, delitos sexuales.		
RESUMEN/ABSTRACT: Un problema significativo en el sistema penal ecuatoriano denota la tensión entre garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia del acusado, y proteger los derechos de la víctima en casos de delitos sexuales, especialmente en cuanto al valor probatorio del testimonio de la víctima. El presente trabajo plantea que este testimonio, si cumple ciertos estándares de veracidad, coherencia y persistencia, puede ser suficiente para sustentar una condena sin vulnerar el debido proceso ni la presunción de inocencia, siempre que se valore con criterios técnicos y racionales. Como propuesta normativa, se recomienda la inclusión en el Código Orgánico Integral Penal de un artículo 502-A que establezca expresamente que en delitos sexuales el testimonio de la víctima constituye un medio probatorio válido y suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria si se aprecia conforme a los principios de la sana crítica, lógica, psicología y experiencia. Además, se propone que se procuren elementos periféricos de corroboración cuando sea posible, sin que su ausencia invalide la prueba testimonial. La valoración debe realizarse sin afectar la presunción de inocencia ni el derecho al debido proceso del acusado, pero garantizando el acceso a la justicia para la víctima bajo un enfoque de género y libre de estereotipos discriminatorios. Esta propuesta busca un equilibrio entre ambos principios fundamentales, reconociendo la importancia del testimonio en los delitos sexuales donde frecuentemente otras pruebas son escasas.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593968796394 +593995777309	E-mail: juan.delacuadra@cu.ucsg.edu.ec juan.martinez07@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			